

<b>ASOGRAVAS</b>		
1	Las implicaciones de estar en uno u otro grupo cuando se trata de pequeña, mediana o grande?	La clasificación de la minería, como ya lo estipulan varios artículos del PND pueden tener implicaciones en los trámites mineros, toda vez que se incluirán criterios diferenciales.
2	Se propone la regionalización de estudios ambientales, donde se puedan elaborar líneas base con variables como hidrogeología, contratando dichos estudios por parte de la autoridad ambiental y para cada usuario generar un mecanismo de cobro proporcional al tamaño de la operación sobre la clasificación.	Esta propuesta corresponde a regulaciones de carácter ambiental, sujetas a la potestad de la autoridad ambiental.
3	Establecer unos puentes para que subsistencia de materiales de construcción pueda migrar a pequeña con base en ciertos incentivos	En el evento de aumentar la producción y que ésta le permita al minero pasar de subsistencia a pequeña o mediana minera, deberá obtener el respectivo título minero de conformidad con la ley 685 de 2001 o buscar un mecanismo para trabajar bajo el amparo de un título minero. Adicionalmente, deberá contar con instrumento ambiental. No obstante, en la aplicación de la política diferencial se podrán establecer incentivos para que esta minería de subsistencia que tenga la posibilidad de crecer, lo haga.
4	Confunde política y norma en la medida que regula un asunto (clasificación de la minería) el cual solamente es objeto de políticas públicas tal como lo establece el artículo 21 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015.	Claramente el artículo 21 del PND establece que el gobierno mediante reglamento definirá y establecerá los requisitos de la clasificación, por lo tanto no se limita a un tema de política pública exclusivamente, sino de facultad reglamentaria por el Gobierno Nacional.
5	Legisla sobre un asunto que está reservado a la ley, como lo es los efectos de la clasificación de la minería y el otorgamiento de derechos mineros a los mineros de subsistencia.	El Gobierno Nacional está haciendo uso de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 21 de La Ley 1753 de 2015, así como implementando una estrategia diferencial que refleje la realidad del sector como se estableció en las bases del plan de desarrollo.
6	Impone una carga sobre títulos al establecer que la extracción del minero de subsistencia se pueda hacer sobre estos, lo cual solo se puede hacer modificando el Código de Minas.	No se impone una carga considerando que se establecen las condiciones y requisitos con base en el artículo 21 del PND, para darse la subsistencia y en todo caso en la condiciones que se incluyeron en el Decreto se deja a salvo la voluntad del titular minero para dar su consentimiento en la radicación de minería de subsistencia en el área de su título.
7	Otorga y reconoce derechos sobre bienes de uso público como son las riberas de los ríos, de los cuales no puede disponer el propietario del predio correspondiente.	El artículo 332 superior, establece que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables. En este sentido es el Estado quien tiene la injerencia directa sobre los minerales

	<p>depositados por aluvión<sup>1</sup> en las riberas de los ríos. En lo que respecta a la propiedad de los terrenos, el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales, establece que los dueños de predios ribereños están obligados a dejar libre de edificaciones y cultivos el espacio necesario para los usos autorizados por ministerio de la ley, o para la navegación, o la administración del respectivo curso o lago, o la pesca o actividades similares.</p> <p>De igual manera, el artículo 898 del Código Civil Colombiano, establece que los dueños de las riberas serán obligados a dejar libre el espacio necesario para la navegación o flote a la sirga, y tolerarán que los navegantes saquen sus barcas y balsas a tierra, las aseguren a los árboles, las carenen, saquen sus velas, compren los efectos que libremente quieran vendérselos, y vendan a los ribeños los suyos; pero sin permiso del respectivo ribeño y de la autoridad local no podrán establecer ventas públicas.</p> <p>Y solo dará lugar a indemnización al propietario en los casos que se causaren daños a su heredad por causa de los usos legales establecidos por el CNRN o por ministerio de la Ley.</p> <p>En este sentido se debe entender que las riberas de los ríos no pertenecen a la unión y por tanto no se consideran de uso público en concordancia con el artículo 720 del código civil al determinar:</p> <p><b><u>“ART. 720. El terreno de aluvión accede a las heredades ribeñas, dentro de sus respectivas líneas de demarcación, prolongadas directamente hasta el agua; pero en puertos habilitados pertenecerá a la Unión.”</u></b> (Subrayado propio).</p> <p>Por lo anterior, solo pertenecen a la unión los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, exceptuándose, las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con éstos a los herederos y demás sucesores de los dueños<sup>2</sup>.</p> <p>Así las cosas, el proyecto de decreto busca la protección de la propiedad privada, incluida en ella, las riberas de los</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> Aluvión: Es el aumento que recibe la ribera de un río o lago por el lento e imperceptible retiro de las aguas. – Ver artículo 719 del Código Civil Colombiano.

<sup>2</sup> Ver artículo 677 del Código Civil Colombiano.

		<p>ríos que forman parte de su heredad. Por tanto, el minero de subsistencia, debe solicitar la autorización del propietario del terreno para acceder a la ribera del río, y así realizar su explotación, en los términos conceptuados en el decreto objeto de revisión, sin que esto constituya un desconocimiento de los principios rectores dados por la Constitución Política y la Ley.</p>
8	<p>Confiere al alcalde facultades de autoridad minera al designarle la decisión sobre la inscripción de mineros de subsistencia.</p>	<p>No se concede al alcalde facultades de autoridad minera, solo facultades para la inscripción de los mineros, como entidad territorial presente en las regiones. Precisamente se requiere que la subsistencia sea reglada y así lo ordenó el artículo 21 del PND, ordenando que se reglamenten los requisitos de las diferentes clasificaciones de la minería.</p>
9	<p>No excluye de la aplicación del decreto los títulos otorgados con anterioridad al PND, teniendo en cuenta que los contratos se rigen por las leyes vigentes al momento de su celebración. (artículos 2 y 6)</p>	<p>No se requiere que se incluya la excepción, pues no se está dando una modificación del título minero ni de sus condiciones esenciales, la disposición tiene por objeto poder aplicar una política pública diferenciada, conforme con la clasificación de la minería. Así mismo, debemos tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 685 de 2001, que establece: <i>“Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas en favor del Estado o de las de Entidades Territoriales.”</i></p>
10	<p>Desconoce que los contratos otorgados en vigencia del Decreto 2655 de 1988 ya tienen una clasificación, por lo tanto deben ser excluidos de la aplicación del decreto (artículos 2 y 6).</p>	<p>De acuerdo con esta exclusión debido a las implicaciones que tendría sobre los títulos mineros otorgados con el Decreto 2655 de 1988. Sin embargo, en caso de que el titular minero se considere beneficiado con la política pública diferenciada, podrá acceder a los beneficios de acuerdo con lo señalado en los artículos 46 y 352 del Código de Minas.</p>
11	<p>Si los criterios para clasificar la minería no contienen el elemento económico, la reclasificación tampoco debe tenerlo, puesto que se trata de la misma operación, solamente que la clasificación se haría al</p>	<p>El artículo 7º se incorporará como un párrafo del artículo 5º, como quiera que se refiere es a la tabla clasificatoria y no a clasificación y reclasificación del título minero, eliminando las condiciones</p>

	inicio del contrato y la reclasificación durante la ejecución del mismo (artículo 7).	económicas.
12	La inscripción de mineros de subsistencia debe quedar en manos de la autoridad minera, dado que los alcaldes pueden entrar en conflicto de intereses ya que los mineros pueden ser sus electores (artículo 3, parágrafo 2), y por el hecho de que los alcaldes tramitan los amparos administrativos y los cierres de minería ilegal (artículo 3, parágrafo 5).	La aplicación de los amparos administrativos y cierres de minería ilegal son temas policivos, siendo el alcalde, como primera autoridad del municipio quien debe resolver este tipo de conflictos. Adicionalmente, es esta autoridad local la que está en constante presencia con la comunidad.
13	En el parágrafo 4º del artículo 3º se le dan funciones de autoridad minera a la policía Nacional al verificar y tomar decisiones respecto de actividades mineras. La entidad que debe hacer seguimiento a las actividades mineras es la autoridad minera.	Se aclara que es el parágrafo 5º del artículo 3º, en el cual a la policía no se le conceden funciones de autoridad minera, sino de control policivo.
	<b>DARÍO CÚJAR COUTTÍN</b>	
14	Que el volumen establecido en la clasificación para minería de subsistencia sea 50 grs /mes y para pequeña minería de metales preciosos se establezca a partir del rendimiento de una retro "genérica" (1 M3 de capacidad de balde), con un tiempo útil del 50% del disponible, lo que arroja un rendimiento de 34.900 M3 mes y anual de 418.000 M3 /año. (Mirar variables en pág. 4 del documento anexo.)  Para lo cual deben tenerse en cuenta algunas de estas consideraciones: El valor de las ventas realizadas por los mineros de subsistencia es variable, no se considera la distancia de los sitios a los de compra, la utilización de una persona para vender la producción familiar, la comparación del volumen obtenido por un proyecto como el de mineros S.A. para justificar el rango de pequeña minería.	Se evaluará la posibilidad de modificar las cifras concernientes a minería de subsistencia y pequeña minería aluvial de oro, con base en la información por usted suministrada, y otros estudios al respecto.
	<b>HENRY FERNANDEZ MEJIA</b>	
15	Modificar el tope de venta de 20grs/mes para metales preciosos, ya que promueve la ilegalidad, (se declararán cifras inferiores a las extraídas); y se aleja de los topes máximos que se manejan en la realidad.	Se evaluará la posibilidad de modificar las cifras concernientes a minería de subsistencia y pequeña minería aluvial de oro, con base en la información por usted suministrada, y otros estudios al respecto.
	<b>JORGE RIVAS ASPRILLA</b>	
16	Esta clasificación pone en peligro la supervivencia física y cultura de las comunidades étnicas y niega la posibilidad de una vida digna.	No pone en peligro ninguno de las condiciones de supervivencia, antes reconoce a un cúmulo de personas que trabajan en condiciones que sólo les permiten subsistir, y que ante la ley hoy tendrían que obtener un título minero. Este decreto regula una política pública diferenciada para reconocerlos desde el

		estado y apoyarlos.
17	La cantidad de gramos desconoce la realidad social y económica del sector y no distingue si son finos o brutos.	Se evaluará la posibilidad de modificar las cifras concernientes a minería de subsistencia y pequeña minería aluvial de oro, con base en la información por usted suministrada, y otros estudios al respecto.
18	Este tipo de regresión lineal depende de la muestra y de los datos históricos y por ende los valores hallados son probabilísticos, no podrían determinar una realidad territorial, es por esta razón que se requieren estudios sociales diferenciados y/o adaptados a los territorios y sus contextos.	Es claro que los modelos de regresión lineal pretenden evidenciar una realidad ajustada a unas variables; Estos modelos se diseñaron con el propósito de contar con un insumo estadístico para la toma de decisiones; Se tomaron las cifras de fiscalización de la ANM, los formatos básicos mineros y los formatos F5. Los resultados de dichos modelos econométricos fueron discutidos y complementados con talleres de expertos en el territorio nacional en los cuales se consultó la pertinencia de las cifras. Se debe indicar en esta consulta, que la propuesta de realizar estudios sociales diferenciados y/o adaptados a los territorios y sus contextos, no es aplicable, por cuanto la clasificación se hace atendiendo una realidad nacional basado en producción y áreas superficiales especialmente y no sectoriza los proyectos mineros por situaciones culturales ni sociales regionales, ya que la minería es dinámica y con recurso probados limitados en el tiempo, es decir agotables. Adicionalmente la minería de subsistencia, no cuenta con una valoración de reservas de los yacimientos de los cuales se aprovechan, como si lo hacen las personas con licenciamiento (etapa de Exploración), por lo cual se deben someter a las reglas generales propuestas por este Ministerio, que propone una clasificación de los rangos de minería basados en amplio espectro de variables mineras.
19	En los territorios existen medios técnicos tradicionales y artesanales (batea, matraca, cambian herramientas de acuerdo a cada territorio) que posibilitan las actividades de minería subsistencia.	El decreto precisamente condiciona la ejecución de este tipo de minería a la utilización de estas herramientas manuales. El cambio y diferencia en las herramientas, no incide nada en su calificación como de subsistencia, lo que se permite es todo manual y nada mecanizado.
20	En la clasificación por gramos no es claro el rango de tiempo, es decir, este monto mensual es acumulativo? Quién llevará el control de lo que vende cada minero de subsistencia teniendo en cuenta que son personas que venden en muchas partes su mineral?.	Establecer la cifra de producción mensual, permite un mayor control del volumen por parte de las autoridades. La comercialización se controla a través del RUCOM

<b>FEDERICO TABORDA - FEDEMICHOCO</b>		
21	El Decreto se está extralimitando en su intención inicial, la cual es netamente clasificatoria como lo indica el PND, para diferenciar cada una de las clases de minería, a fin de dar el trato diferenciado según las características que conforman a cada grupo.	Claramente el artículo 21 del PND establece que el gobierno mediante reglamento definirá y establecerá los requisitos de la clasificación, por lo tanto no se limita a un tema de política pública exclusivamente, sino de facultad reglamentaria por el Gobierno Nacional.
22	Se hace necesario la consulta previa del Decreto.	La sentencia C-030 de 2008 dice: " <i>Es claro, por otra parte, que <b><u>lo que debe ser objeto de consulta son aquellas medidas susceptibles de afectar específicamente a las comunidades indígenas en su calidad de tales, y no aquellas disposiciones que se han previsto de manera uniforme para la generalidad de los colombianos.</u></b> Este criterio surge no solo de la calidad de directa que se predica de la afectación que produzca una medida legislativa para que sea imperativa la consulta, sino también del hecho de la misma procede cuando se trate de aplicar las disposiciones del Convenio. No obstante que, por la amplitud del objeto del Convenio, cabría decir que en su artículo 6° se establece un deber general de consulta de todas las medidas que sean susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, este enunciado fija una pauta interpretativa sobre el alcance de ese deber de consulta, del cual, en principio, se sustraen las medidas que no se inscriban en el ámbito de aplicación del convenio. De este modo, si bien uno de los aspectos centrales del convenio tiene que ver con la promoción de la participación de los pueblos indígenas y tribales ante todas las instancias en donde se adopten medidas que les conciernan, no puede perderse de vista que el propio convenio contempla distintas modalidades de participación y ha dejado un margen amplio para que sean los propios Estados los que definan la manera de hacerlas efectivas. Así, aunque cabe señalar la conveniencia de que existan los niveles más altos de participación y que es deseable que la adopción de medidas administrativas y legislativas esté precedida de procesos amplios y efectivos de consulta con los interesados, el alcance vinculante del deber de consulta previsto en el Convenio es más restringido y se circunscribe a las medidas que se adopten para la aplicación de las disposiciones del</i>

		<p><i>mismo, esto es, medidas que de manera específica afecten a los pueblos indígenas y tribales.</i>" (Subrayado y negrilla fuera de texto).</p> <p>La norma relacionadas con la <b>"Clasificación de la Minería"</b> que se pretende reglamentar tiene contenido general. Están diseñadas de manera que su aplicación afecta por igual a todos los colombianos, sin distinción de su condición étnica. Esto significa que, en principio, no requieren consulta previa.</p>
23	No define minería de subsistencia y no es clara la clasificación entre el barequero y las actividades de subsistencia.	El proyecto de decreto define la minería de subsistencia, en el artículo tercero del proyecto. Debemos tener claro que en este se establece el barequeo como parte de la minería de subsistencia. Ahora bien, la facultad reglamentaria del Gobierno le permite fijar los volúmenes máximos de producción mensual que también cobijan a los barequeros como parte de los mineros subsistencia.
24	La naturaleza del minero de subsistencia es ser nómada toda vez que es una actividad que por tradición y por necesidad se ha configurado bajo procesos de migración.	Ante este tema se debe tener la inscripción como un mecanismo de regulación de la actividad y cuando se desarrolla en una Jurisdicción allí será donde debe quedar inscrito quien trabaje bajo el rango de subsistencia, si cambia de jurisdicción deberá cambiar su inscripción, pero no podrá estar en un mismo momento en dos municipios. Es así, como no se está impidiendo los procesos nómadas y de migración.
25	Por qué en un decreto que es clasificatorio se incorporan artículos de prohibiciones y restricciones a las labores de minería de subsistencia.	Porque es una figura nueva en el ordenamiento minero colombiano y expresamente el artículo 21, dentro de la facultad reglamentaria que le otorga al gobierno, para fijar los requisitos en el cual se debe establecer las restricciones y prohibiciones para el desarrollo de la actividad de subsistencia como tal.
26	El proyecto de decreto tampoco es claro con la cantidad que excede el límite impuesto, qué pasará con el material que exceda la cantidad que puede vender un minero de subsistencia?	El material que exceda la cantidad que puede obtener un minero de subsistencia, no puede ser comercializado por cuanto se sale del rango autorizado por la norma. En atención a su comentario, consideramos pertinente incluir en el proyecto de Decreto el seguimiento que debe realizar la Agencia Nacional de Minería a los volúmenes de producción como responsable del RUCOM.
27	Los mineros de subsistencia que están actualmente registrados por las alcaldías, deben actualizar su proceso en un periodo de seis meses después de publicado el decreto, requisito que desconoce la realidad	Los puntos de comercialización se encuentran por lo general en los centros poblados más próximos a las áreas de explotación, por lo tanto al desplazarse a vender los minerales explotados se puede

	social de las comunidades que viven a más de 16 horas de las cabeceras municipales, y donde el costo de un trámite de estos afecta considerablemente su económica familiar.	adelantar el registro en las condiciones indicadas en el Decreto. El plazo de seis (6) meses que establece el proyecto es razonable. De otra parte el costo de este trámite es totalmente gratuito.
	<b>ALCALDÍA DE UNIÓN PANAMERICANA - LLORO</b>	
28	Realizar una caracterización de la minería de Subsistencia en Colombia mediante trabajo colaborativo con las comunidades y basado en estudios de investigación social y cualitativa.	Realizar caracterización es una actividad propia de la Política de Formalización Minera actual que se encuentra poniendo en práctica el Ministerio de Minas y Energía, la cual fue un insumo de los modelos que se tomaron para realizar ésta clasificación.
	<b>ARM</b>	
29	La clasificación de las escalas de minería debe aplicarse sobre la Unidad Productiva Minera y no sobre el Título Minero. (Teniendo en cuenta que los títulos pueden pertenecer a asociaciones, cooperativas o tratarse de áreas de reserva, donde se superaría los volúmenes dispuestos en el decreto, como las 15000 ton. anuales para metales preciosos).	Para efectos de la clasificación de la minería en este Decreto se habla de título minero y no de U.P.M, porque en la Ley 685 de 2001 reconoce como única forma del derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Además, no se comparte la propuesta de que debe aplicarse sobre la Unidad Productiva, ya que se estaría conllevando a la división o fraccionamiento del título minero, esto generando posiblemente un indebido aprovechamiento del recurso.
30	Se reitera la importancia de reglamentar la minería ancestral llevada a cabo por comunidades étnicas, una vez se cuente con la aprobación de las escalas de la minería.	La regulación del Plan Nacional de Desarrollo es para todo el País, es decir que son directrices de carácter general, y precisamente al reconocer las variables de subsistencia se está reconociendo toda la minería que se desarrolla en el país, lo que incluye las zonas Étnicas y las labores mineras de las comunidades. Adicionalmente, debemos tener en cuenta que la minería realizada por las comunidades étnicas se encuentra regulada en el capítulo XIV del Código de Minas.
31	La escala de un título se establecerá: ¿Revisando el PTO o el PTI? ¿Habrán visitas físicas a las minas para verificar que lo que está en esos documentos corresponda a la realidad?.	La escala del título minero en producción se establecerá exclusivamente con base en la producción aprobada en el respectivo Programa de Trabajos y Obras o documento técnico que haga sus veces. Esto podrá verificarse a través de otros instrumentos como las visitas de seguimiento de fiscalización, el FBM, Pago de regalías, registros de producción, etc.
32	No hay claridad sobre la base que se utilizará para el cobro de regalías para los mineros de subsistencia. Es importante que el Decreto incluya más detalles al respecto.	La base para la liquidación y el cobro de la regalía es la producción obtenida, el precio de liquidación y el porcentaje establecido en la Ley 756 de 2002.



33	Es necesario que se hagan explícitas las responsabilidades que se asignarán a los mineros de pequeña escala a partir de esta clasificación, lo cual brindará seguridad tributaria y normativa a estos actores.	El hecho de clasificar la minería no implica que se modifiquen las responsabilidades u obligaciones de los diferentes títulos mineros de acuerdo con la norma que los regula. El Decreto de clasificación solo es para ubicar dentro de un rango a los explotadores mineros y de esta manera aplicarles políticas diferenciales y requisitos por parte del gobierno.
<b>MUNICIPIO DE AMALFI</b>		
34	Requieren la socialización de la normatividad con quienes no pueden acceder a internet.	Adicional a la socialización en la página web del Ministerio, para la construcción del mismo se realizaron 23 eventos en diferentes lugares del país, donde participaron mineros, titulares mineros, gremios, universidades, corporaciones autónomas, entre otras.
35	No se define de donde sale la información para el tope de barequeros, sólo se establece que de un panel de expertos. Cuáles fueron los estudios realizados?. Los municipios visitados? Que encuestas se realizaron tipo y preguntas? No se tuvo en cuenta que el barequero debe sostener a su familia al establecer 20 gramos por mes. Que asociaciones de barequeros fueron consultadas?	Para la propuesta del Decreto de clasificación en mención, se recopiló información estadística e histórica para determinar las extensiones de área máximas que se deben tener en cuenta para la clasificación en la etapa de exploración; y acudió a la combinación del método cualitativo-cuantitativo a través de análisis estadísticos y econométricos de regresión lineal y encuestas, paneles con expertos y visitas a región para definir los volúmenes que permiten la clasificación en la etapa de explotación y en la minería de subsistencia, lo cual se encuentra soportado en el informe técnico radicado mediante memorando No. 2015073794 del 20 de octubre de 2015, el cual forma parte del proyecto de Decreto que se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, que incluyo además del panel de expertos estudios técnicos previamente realizados así como visitas técnicas a algunas áreas de explotación. No obstante lo anterior se evaluará la posibilidad de reconsiderar las cifras concernientes a minería de subsistencia, con base en la información por usted suministrada, y otros estudios al respecto.
<b>CONALMINERCOL</b>		
36	Los procesos de legalización de la Agencia Nacional de Minería no son títulos mineros pero tienen unas prerrogativas para la explotación, los mismos criterios del proyecto del decreto se aplicarán sobre estas prerrogativas?	La clasificación de la minería no es aplicable a los procesos de legalización, sólo le aplicará cuando haya un título minero.
37	La subsistencia deberá incluir no solo minerales preciosos como oro, plata, platino, sino también los no metálicos, como los de	El proyecto de decreto considera en la inclusión de minería de subsistencia los materiales de construcción, arcillas,

	<p>construcción, carbón, arcilla, mármol, sal y piedras preciosas como las esmeraldas y otros.</p>	<p>piedras preciosas y semipreciosas y metales preciosos.</p> <p>No se incluyen labores subterráneas en minería de subsistencia por condiciones de Seguridad Minera. Toda explotación subterránea requiere la utilización de equipos que soporten las operaciones de arranque, transporte, ventilación, desagüe, medición y control de gases, seguridad minera, entre otras. Dado lo anterior, el nivel de ingreso de la minería de subsistencia no les permite aplicar todas estas medidas de seguridad.</p>
38	<p>El decreto contempla que los barequeros y/o mineros de subsistencia deben pagar contraprestaciones económicas como las regalías. Qué procedimiento se debe crear para el recaudo en la gran mayoría de regiones que no existe la bancarización? Ni sucursales de los bancos recaudadores. Según nuestro criterio, los mineros de subsistencia, no deben asumir costos bancarios. Está incluida dentro de las fórmulas y variables que determinaron los montos, los costos financieros y de intermediación bancaria?</p>	<p>Es obligación el pago de regalías por la Constitución Política de Colombia, por lo tanto a través de la Ley o un Reglamento no será posible exonerar de este pago.</p>
39	<p>En el Decreto, será permitida la minería de subsistencia en regiones donde prevalece la Ley 2 de 1959? Se categorizará la actividad como de bajo impacto ambiental? Y podrá ejercerse la actividad so pena de los dictado por el artículo 35 del Código de Minas?</p>	<p>Las Restricciones y exclusiones de carácter ambiental no son objeto de regulación a través del Reglamento de Clasificación de Minería, al encontrarse sometida cualquier actividad minera a las reglas ambientales que la regulan, sin ninguna exclusión específica.</p>
40	<p>Si las Áreas de Reserva Especial no permiten el ejercicio de las labores antes de la declaratoria y delimitación, cómo se deduce la subsistencia de las comunidades mineras hasta llegar al acto administrativo?</p>	<p>Debemos informarles que el Ministerio de Minas y Energía está trabajando de la mano con la Agencia Nacional de Minería para agilizar la declaratoria y delimitación de las áreas de reserva especiales que se encuentran pendientes de definición; no obstante lo anterior, debemos tener en cuenta que ésta situación no es objeto de este Decreto.</p>
41	<p>Están contempladas variables como transporte, costos de vida en regiones apartadas como Choco, Nariño, Vaupés, Guainía, que naturalmente inciden en los costos de producción? Donde los costos como combustible, son diametralmente opuestos a los de las ciudades principales?</p>	<p>Las variables de producción y extensión superficial para realizar la clasificación de la minería fueron establecidas por la Ley 1753 de 2015. Los frentes de explotación tanto de subsistencia como de pequeña, mediana y gran minería se encuentran en zonas con características geográficas, de accesibilidad diferente que las hacen particulares no solo para la extracción sino para el transporte y comercialización. En este sentido todas las variables que inciden la rentabilidad de un proyecto minero cualquiera que sea su escala no son objeto de inclusión en el</p>

		proyecto de clasificación.
42	<p>Con respecto a la escala de producción para el pequeño minero de minería a cielo abierto (250.000 m<sup>3</sup> anuales), al hacer un cálculo no ambicioso para los mineros con retroexcavadora, a los cuales debería ir direccionada esta clasificación: trabajando 10 horas diarias, 25 días al mes, solo 10 meses al año, mueve aproximadamente así: <math>1800\text{m}^3 \times 10\text{horas/día} \times 25\text{día/mes} \times 10\text{meses/año} = 450.000\text{m}^3</math> anuales, lo que sobrepasa al pequeño minero y pasaría a ser mediano minero con lo cual perdería la posibilidad de la asistencia y el acompañamiento de la autoridad minera para su formalización. De acuerdo a la experiencia de los interesados esta escala puede ir hasta 750.000 m<sup>3</sup>, mediana escala abarcaría de 750.000 hasta 1.500.000 de metros cúbicos de producción por año y gran minería mayor a 1.500.000 m<sup>3</sup>/año.</p>	<p>Se evaluará la posibilidad de reconsiderar las cifras concernientes a la pequeña minería aluvial de oro, con base en la información por usted suministrada, y otros estudios al respecto.</p>
43	<p>La producción, las inversiones, el empleo y la capacidad son variables que se deben tener en cuenta para la clasificación, pero la producción per se no puede ser una variable dependiente.</p>	<p>La producción y la extensión son las únicas variables que estableció la Ley para tener en cuenta en la clasificación de la minería. No obstante, existen variables como la capacidad instalada, las inversiones realizadas, el grado de mecanización y el número de empleos que en su conjunto determinan o soportan los niveles de producción que se pueden obtener en proyecto minero. Por tal razón, al tener en cuenta los volúmenes de producción, indirectamente se están incluyendo tales variables.</p>
44	<p>No sabemos, si existen otras variables que ustedes hayan determinado que son importantes para la clasificación, como volúmenes potenciales o probados de minerales, sería interesante que el ministerio hiciera una simulación con la fórmula o diera ejemplos en diferentes escenarios para ver si se ajusta a los intereses de los mineros.</p> <p>Sobre la escala, es obvio que cambiaron el parámetro de remoción de estériles por niveles de producción. Nos gusta que hayan diferenciado los minerales para la clasificación, pero no podría decir nada sobre si los volúmenes tope se ajustan al tamaño de las minas.</p>	<p>Existen un sin número de fórmulas para realizar proyecciones matemáticas, sin embargo el ejercicio realizado por el Ministerio incluyo información estadística e histórica basado en datos reales tomados a partir de encuestas y entrevistas con paneles de expertos y visitas a región lo que permite inferir que el ejercicio se aproxima a la realidad e interés del minero.</p> <p>Los volúmenes propuestos en el Decreto, se ajustan perfectamente a los tamaños de las minas ya que como se ha indicado anteriormente la producción junto con la extensión superficial son las variables establecidas por la Ley 1753 de 2015.</p>
45	<p>Con los topes del decreto los mineros que trabajan con motobomba ya no serían mineros de subsistencia, serían pequeños y deberían obtener título y licencia, con los</p>	<p>Se evaluará la posibilidad de reconsiderar las cifras concernientes a minería de subsistencia y pequeña minería aluvial de oro, con base en la información por usted</p>

	costos que eso conlleva y los que trabajan con maquinarias grandes no serían pequeños sino medianos mineros, negándoles el derecho a acceder a programas de formalización lo que acabaría con la actividad mecanizada y con los barequeros y mineros de subsistencia que dependen de esta.	suministrada, y otros estudios al respecto. Para la construcción del proyecto de decreto se realizaron 23 eventos en diferentes lugares del país, donde participaron mineros, titulares mineros, universidades, corporaciones autónomas, entre otras.
46	El decreto debe ser producto de acuerdo y concertación con el gremio y sus organizaciones representativas incluyendo a CONALMINERCOL.	Para la formulación de este Decreto se realizaron las siguientes actividades: (i) 23 talleres a nivel Nacional con expertos, empresas mineras, Gremios, Universidades, Corporaciones Regionales, Asociaciones, entre otros. En cuanto a las empresas se convocó a los jefes técnicos o jefes de mina con el propósito de lograr mayor confiabilidad en las cifras. (ii) Cifras estadísticas de datos de Fiscalización, Formatos básicos mineros y Fs. (iii) Trabajo de Campo en zonas mineras de 8 Departamentos del país: Tolima, Huila, Guajira, Antioquia, Quindío, Valle, Cundinamarca y Boyacá para determinar volúmenes de minería de subsistencia. (iv) Revisión de clasificación de minería en varios países como Canada, Chile, Ecuador, México. Adicional a lo anterior, se publicó en la página web de este Ministerio para el recibo de comentarios.
	<b>ACM</b>	
47	No es procedente la clasificación en exploración pues en etapas tempranas no se conoce la potencialidad, no se tiene definido el tipo de recurso mineral, ni cuál es el medio técnico idóneo por el cual se va a ejecutar el proyecto; todo el proyecto exploratorio es una mera expectativa. Un momento adecuado para la clasificación es cuando se apruebe el PTO y no refiriéndose al título sino al proyecto.	Efectivamente en esta etapa temprana de exploración se desconocen las características del yacimiento, su potencialidad, forma, etc., y por tal razón el único criterio que estableció la Ley para clasificarlos títulos en la etapa de exploración es el de la extensión superficial. Obviamente al finalizar esta etapa y de haber sido exitosa para continuar las etapas posteriores de construcción, montaje y explotación, el proyecto deberá reclasificarse teniendo en cuenta exclusivamente las escalas de producción que el propio titular proyecte obtener en el Plan de Trabajos y Obras PTO, durante la vida útil del proyecto.
48	Para clasificar la producción debe tenerse en cuenta los promedios de vida del proyecto o los mínimos anuales, pues el régimen de clasificación de la minería debe diseñarse con vocación de permanencia, de manera que las variaciones propias de la producción no alteren la calificación.	Se revisará la redacción del proyecto de decreto para aclarar este aspecto de vocación de permanencia para que las variaciones en producción no alteren la clasificación y correspondan al promedio de la vida útil del proyecto.
49	Dada la realidad minera del país y buscando que la misma sea concordante con normas	No encontramos que se deba ajustar de esta forma el decreto, ya que se realizó

	<p>ambientales que aplican al sector minero proponemos que los mínimos de producción para pequeña minería sean los establecidos en el Decreto 2655 de 1988, y, los máximos, los que establece la norma ambiental para que los procedimientos se realicen bajo la competencia de ANLA, Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>todo un trabajo técnico con el fin de conocer las variables actualizadas para clasificar la minería.</p> <p>Otro aspecto de inconveniencia para adoptar los valores de la norma ambiental es que los grupos de minerales allí contemplados no coinciden con los que estamos proponiendo en el proyecto de decreto.</p> <p>Así mismo, los valores de la norma ambiental solamente se soportan para un reparto de competencia pero no corresponden a criterios técnicos propios de la industria minera para su clasificación. Adicionalmente, la autoridad ambiental puede acoger esta clasificación.</p>
50	<p>La clasificación tiene por objeto establecer una política diferencial según la escala, por lo tanto la misma no podría modificar las obligaciones establecidas en los contratos de aporte o concesión de títulos mineros que se encuentren suscritos y perfeccionados. Por ende, sugerimos que se deje claramente estipulado.</p>	<p>Esta reglamentación no está realizando ninguna modificación al Código de Minas ni a los títulos mineros existentes, ni se modificaran sus condiciones esenciales, esta clasificación corresponde a la aplicación de una política pública diferenciada. No obstante, estamos de acuerdo con incluir esta exclusión, aclarando que el titular minero se considere beneficiado con la política pública diferenciada, podrá acceder a los beneficios de acuerdo con lo señalado en los artículos 46 y 352 del Código de Minas.</p>
	<b>ACOMI</b>	
51	<p>El análisis variable a variable en las tablas mostradas son excluyentes, independientes y no condicionantes las una de las otras y la clasificación de la empresa en Pequeña, Mediana o Gran Minería debe depender del menor valor observado de todas las variables.</p>	<p>Para el caso relacionado con el Decreto, las variables consideradas no son excluyentes ni condicionantes, por el contrario, al incluirlas en los ejercicios, lo que se busca es que éstas puedan sustituirse entre sí y que esa variación sea observable y medible.</p> <p>Al poder cuantificar estos cambios se permite establecer rangos que para el caso nuestro se traduce en clasificación de la escala minera.</p>
52	<p>En la selección del método de regresión no se tuvieron en cuenta problemáticas socio-económicas propias de cada una de las regiones del país. Un ejemplo de esto es la variabilidad en el costo de los elementos de la canasta familiar en regiones fronterizas, ciudades capitales, zonas apartadas sin infraestructura</p>	<p>En el método de regresión si se tuvieron en cuenta las problemáticas socio – económicas de una manera general y no particularizada, ya que hemos indicado anteriormente que los frentes de explotación tanto de subsistencia como de pequeña, mediana y gran minería se encuentran en zonas con características geográficas, de accesibilidad diferente que las hacen particulares no solo para la extracción sino para el transporte y comercialización. En este sentido todas las variables que inciden la rentabilidad de un proyecto minero cualquiera que sea su escala no son objeto de inclusión en el</p>

		proyecto de clasificación, toda vez que en etapa de explotación la única variable fijada por la ley es precisamente el volumen de producción.
53	Considerar la minería de subsistencia de carbón la cual está presente en la Cuenca de Sinifaná Antioquía.	Se considera que las condiciones de Seguridad Minera y por lo tanto las figuras aplicables a este tipo de minería son aquellas que tiene la regulación colombiana para trabajar bajo el amparo de un título minero. Toda explotación subterránea requiere utilizar equipos que soporten las operaciones de arranque, transporte, ventilación, desagüe, medición y control de gases, seguridad minera, entre otras, lo cual no le es permitido a la actividad minera de subsistencia.
54	En materiales de construcción el minero vive en el río? Vive solo? Eso es lo que realmente le paga el transportador (Volquetero) al minero por cada metro cúbico de arena? Cuál es el precio de comercialización de cada metro cúbico de arena? En este sector de la economía minera, se presenta una controversia entre el valor para pago de regalías estipulado por la UPME y el valor real de comercialización interno para algunas empresas es de diez mil pesos (\$10.000).	Los valores por pago de regalías se establecen a través de los precios bases de liquidación reconocidos, es decir los establecidos únicamente por la UPME mediante las resoluciones respectivas.
55	Que no hay minería de subsistencia en minería subterránea. ¿Qué pasa con las minas tierreras con entibaciones en madera realizadas por muchos propietarios de la tierra que generan sus propias explotaciones?	Toda explotación subterránea requiere utilizar equipos que soporten las operaciones de arranque, transporte, ventilación, desagüe, medición y control de gases, lo cual no es viable en la minería sin título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 2235 de 2012. Así mismo no es viable la minería de subsistencia en labores subterráneas por razones de higiene y seguridad minera.
56	Consideramos que el tope mensual para el minero de subsistencia deberá ser de 30g Au/mes y como máximo 39g Au/mes.	Se evaluará la posibilidad de reconsiderar las cifras concernientes a minería de subsistencia y pequeña minería aluvial de oro, con base en la información por usted suministrada.
57	¿Qué pasa con los meses en que no pudo encontrar ni su mínimo vital? El valor debería ser acumulable en el tiempo, o tener un margen más amplio.	Debe tenerse en claro que lo que se regula no es el mínimo vital sino unos parámetros de subsistencia. El Decreto no establece la opción de acumular en el tiempo ni de ampliar el margen por considerarlo improcedente. Así mismo, debemos tener en cuenta que según lo dispuesto por el DANE (Pobreza Monetaria y Multidimensional 2014), el ingreso promedio mensual per cápita en el departamento del Chocó es \$233.008, y en el departamento de Antioquía, que

		figura con el mayor ingreso promedio, es de \$680.708. Cifras que son inferiores al ingreso recibido por un minero de subsistencia que obtiene los volúmenes de producción señalados en el Decreto.
58	No resulta válido proponer un concepto en el cual se mencionen mineros de subsistencia con imposibilidad de utilizar medios mecanizados livianos para realizar su proceso de extracción de mineral.	No será posible mediante medios mecanizados debido a que estos solo pueden utilizarse en la minería que se desarrolla abajo un título minero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 2235 de 2012
59	La clasificación el sector minero requiere de un mecanismo pedagógico y no coercitivo que represente la realidad del sector.	Esto se refiere a la aplicación de la Política Pública y su divulgación, pero no a la clasificación.
60	El concepto de las necesidades mínimas del individuo, de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado de acuerdo con las circunstancias que rodean a cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo (Sentencia T-338 de 2001), verificándose que a quienes el mismo Estado les limita su ocupación u oficio a ciertas cantidades mensuales, tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana e igualdad material.	Debe tenerse en claro que lo que se regula no es el mínimo vital sino unos parámetros de subsistencia. El Decreto no establece la opción de acumular en el tiempo ni de ampliar el margen por considerarlo improcedente. Así mismo, debemos tener en cuenta que según lo dispuesto por el DANE (Pobreza Monetaria y Multidimensional 2014), el ingreso promedio mensual per cápita en el departamento del Chocó es \$233.008, y en el departamento de Antioquía, que figura con el mayor ingreso promedio, es de \$680.708. Cifras que son inferiores al ingreso recibido por un minero de subsistencia que obtiene los volúmenes de producción señalados en el Decreto.
61	Desaparece el barequero y chatarrero, para dar paso al minero subsistencia? ¿De acuerdo con esta definición, el barequero y chatarrero también ejecutan minería de subsistencia? ¿A partir de este proyecto de Decreto el propietario del terreno está en la obligación legal de conceder los permisos a los mineros? Y en el caso en que no sea así, que pasaría? Y en el caso que no exista título minero en el área?	El Barequero y el Chatarrero coexisten considerando que se encuentran en los rangos de subsistencia, siempre y cuando se ajusten a los topes máximos de producción. En ningún caso se está modificando la Ley 685 de 2001, se están fijando unos topes de producción para la clasificación de acuerdo con lo que establece el artículo 21 del PND, que faculta al gobierno reglamentar de acuerdo con la producción.  Tal como las servidumbres mineras se están respetando los derechos particulares frente al territorio.
62	No se hace referencia alguna a los controles que deben implementar las comercializadoras en aras de dar cumplimiento a dichas cantidades y las sanciones a que haya lugar.	No hace parte de este Decreto esta reglamentación.
63	Que sucede si me inscribo en un municipio pero por mis condiciones personales, sociales, familiares debo trasladarme de municipio, ¿cómo se da de baja esa	Se hace el cambio en la inscripción lo que se requiere es que se encuentre inscrito en el municipio de la Jurisdicción donde realizará sus trabajos pero no podrá estar

	<p>inscripción inicial? ¿Qué documento debo presentar para que me inscriban en otro municipio? ¿Qué controles se implementarán de tal manera que no se presente una multi-inscripción?</p>	<p>en dos municipios al tiempo.</p>
64	<p>El Decreto señala que las actividades de beneficio y transformación de los minerales en la zona donde se desarrolla la minería de subsistencia se requerirán los permisos y el cumplimiento de las normas ambientales y las demás que regulen este tipo de actividades. Esto aplicaría para los chatarreros.</p> <p>Cuáles son las normas ambientales para las actividades señaladas en proyecto de decreto?</p>	<p>No corresponde a la Reglamentación de Clasificación de Minería regular las normas ambientales que deberán cumplir las actividades mineras en su ejecución de acuerdo con la actividad.</p>
	<p>Este proyecto de Decreto no hace mención alguna a:</p> <p>Un periodo de transición para que la minería de subsistencia pueda comercializar el oro sin ningún inconveniente.</p> <p>Que documento hará las veces de certificado de origen para el minero de subsistencia? o por el contrario no requieren certificado de origen?</p> <p>¿Se crea un nuevo rol en la plataforma del Rucom denominado minero de subsistencia?</p> <p>Un anexo técnico que determine como los Alcaldes deben remitirle la información a la ANM.</p> <p>Si el Rucom es a título informativo, ¿Por qué la carga de la prueba se le traslada al comercializador, de manera tal que, si el barequero o chatarrero y ahora el minero de subsistencia no está publicado en el RUCOM, no es posible realizar la exportación?</p>	<p>Con este decreto no se están modificando las disposiciones del RUCOM.</p>
65	<p>Este proyecto de Decreto no hace mención alguna a:</p> <p>¿Cuáles son las causales por las cuales se puede cancelar la inscripción ante la Alcaldía?</p> <p>¿Cuál es el procedimiento para la cancelación de una inscripción?</p> <p>¿El comercializador como puede tener acceso a la información respecto a la cancelación de la inscripción ante una Alcaldía?</p>	<p>La terminación de la inscripción se revisará por este Ministerio.</p>



	¿Qué delitos adicionales a la pena de arresto o prisión e inhabilidad les podrá ser cancelada la inscripción ante la Alcaldía?	
66	<p>Este proyecto de Decreto no hace mención alguna a:</p> <p>¿Cuál es el procedimiento para que los Alcaldes pueden implementar esta clasificación y diferenciar al minero de subsistencia del barequero y/o chatarrero?</p> <p>¿El barequero que cumpla con los valores máximos de producción mensual de este proyecto de Decreto deja de ser barequero y pasaría a ser clasificado como minero de subsistencia?</p> <p>¿Cómo el Alcalde determina a quienes se les debe actualizar la inscripción?</p> <p>¿Esto constituye un nuevo proceso de inscripción?</p> <p>¿Cuál es el anexo técnico que debe cumplir la Alcaldía al momento de actualizar la inscripción de los barequeros, para que esta información sea compatible con la plataforma del Rucom?</p>	<p>No se está modificando el RUCOM, ni el código de Minas solo se fijan los topes de producción para ser clasificado como de subsistencia, pequeño, mediano y gran minero.</p>
67	<p>Este proyecto de Decreto no hace mención alguna a:</p> <p>¿Cuál será el procedimiento para clasificar los títulos mineros?</p> <p>¿Las comercializadoras y él público en general podrá acceder a esa información?</p>	<p>Contrario a lo que se afirma, el Decreto sí menciona la manera de clasificar La escala del título minero en producción se establecerá exclusivamente con base en la producción aprobada en el respectivo Programa de Trabajos y Obras o documento técnico que haga sus veces. Por su parte los títulos en exploración se clasificarán en función de la extensión superficial. La información de los títulos mineros puede ser consultada por los particulares, con excepción de los aspectos técnicos del PTO.</p>
	<b>APLABAS SEGOVIA</b>	
68	<p>Lit b. Parágrafo 2º. Nos habla del permiso del titular de la zona donde se realiza la labor, este literal es totalmente inviable, la mayoría de los titulares no residen siquiera cerca de donde poseen un título minero, y en caso de estarlo lo más probable es que no se tomen el tiempo para atender a las comunidades y firmar todas las solicitudes que puedan resultar de estas</p>	<p>Con el Decreto se están respetando los derechos adquiridos particulares y concretos de los titulares mineros. La minería de subsistencia para ser desarrollada en un título minero deberá contar con el permiso del beneficiario de este.</p> <p>Se revisará como se pondrá en práctica de la mejor manera esta obligación teniendo en cuenta las restricciones que se plantean.</p>
69	<p>Numeral 2, prohibiciones a las labores de minería de subsistencia, literal e. De este numeral intuimos que este posible decreto lo elaboraron las empresas multinacionales y</p>	<p>La potestad Reglamentaria y la facultad concedida por el PND es para el Gobierno Nacional. Este Decreto es producto de un trabajo</p>

	transnacionales, ya que todo está dirigido a beneficiar solo a ellos.	juicio de socialización y de análisis técnico.
70	En minería de subsistencia, si estas personas necesitan salir todos los días a trabajar para garantizar las condiciones mínimas para ellos y sus familias a qué horas van a tramitar y cumplir con todo lo que se les pide, como se pretende que bajo las condiciones que trabajan y que poco o nada saben de normatividad minera tramiten permisos y cumplan normas que hasta para las compañías mineras de gran tamaño son bastante complicadas.	La inscripción de los mineros de subsistencia se requiere para la regularización de la actividad minera, y para ello es necesario incluir un plazo. Adicionalmente se debe tener en cuenta que en el proyecto de decreto se establece que en la minería de subsistencia no es necesario contar con título minero e instrumento ambiental. Los requisitos están asociados a una inscripción ante la alcaldía del lugar y una solicitud de permiso ante el titular minero o dueño del terreno, trámites que no son engorrosos. Esto es un tema de voluntad y se busca que no solo sea la población minera quien haga este esfuerzo, sino que las Alcaldías y el Estado den su apoyo en este proceso como se está haciendo hoy con el SI MINERO.
	<b>COOLMICOP</b>	
71	El minero de subsistencia tendría que pagar sus regalías hasta por los 20 gramos al mes. Este dinero a cancelar por concepto de regalías se deduciría antes de establecer los 20 gramos, o contando los 20 gramos mes se descontaría el aproximado a las regalías?	La normatividad (Ley 141 de 1994), establece el procedimiento para realizar la declaración de la producción minera y la liquidación, recaudo y transferencia de regalías; así como las obligaciones de los explotadores y la facultad de la alcaldía para adoptar las medidas necesarias para garantizar el recaudo. El valor de la regalía a pagar es función de la cantidad de mineral explotado, el precio base de liquidación fijado por el Ministerio de Minas y Energía (Función delegada a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME) y el porcentaje de regalía determinado en la ley.
72	En el caso puntual del Guainía donde los costos de producción se incrementan por factores como Transporte (Fluvial), costo del combustible, costo del mercado o remesa, imposibilidad de comercialización en boca de mina, distancias en días de unos lugares (tiempo), etc., están consideradas estas variables en la fórmula econométrica	En el método de cálculo se tuvo en cuenta la mayor cantidad de variables incluyendo las problemáticas socio – económicas de una manera general y no particularizada, ya que hemos indicado anteriormente que los frentes de explotación tanto de subsistencia como de pequeña, mediana y gran minería se encuentran en zonas con características geográficas, de accesibilidad diferente que las hacen particulares no solo para la extracción sino para el transporte y comercialización. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la variable autorizada por la Ley para fijar la clasificación en explotación es la producción.
73	Podrían los mineros de subsistencia ejecutar sus labores de explotación en zonas excluidas de la minería y en zonas de	Las Restricciones y exclusiones de carácter ambiental no son objeto de regulación a través del Reglamento de

	<p>minería restringida (art 34 y literales a, b, c, d, y e, de la ley 685 de 2001) y en las contempladas en los artículos 172 y 173 de la ley 1753 de 2015, a sabiendas que son actividades de bajo impacto ambiental y de allí se deriva el sustento por consiguiente el mínimo vital de estas familias? Que se ponderaría, la protección de ecosistemas como paramos y/o humedales o la existencia y subsistencia de comunidades que tradicionalmente vienen ejerciendo la actividad? Si se encuentra en zonas con asentamientos de comunidades étnicas (minorías, negritudes, ROM) o en resguardos Indígenas procede la exclusión de estas zonas para el ejercicio de la minería de subsistencia? Se aplicaría el principio de primero en el tiempo primero en el derecho?.</p>	<p>Clasificación de Minería, al encontrarse sometida cualquier actividad minera a las reglas ambientales que la regulan, sin ninguna exclusión específica.</p> <p>El principio de primero en el tiempo primero en el derecho no sería aplicable en este caso. Este principio aplica para la presentación de propuestas de contratos de concesión de conformidad con el artículo 16 del Código de Minas.</p>
74	<p>Un minero de subsistencia puede ser también un solicitante de Declaratoria y Delimitación de un Área de Reserva Especial (ARE) o de un programa de Legalización de Minería de Hecho (Decreto 0933)? O son excluyentes? Puede este inscribirse en el respectivo libro de barequeo?</p>	<p>Son figuras diferentes: En las Áreas de Reserva Especial la comunidad que desarrolla minería tradicional solicita la delimitación del área, a partir de este momento puede laborar hasta que se defina la viabilidad del otorgamiento de los contratos de concesión; con la legalización, se busca la obtención de un título minero, y en la minería de subsistencia se puede ejercer actividad sin depender de un título minero siempre y cuando no se supere los límites de producción dispuestos en este Decreto y la extracción se realice por medios manuales.</p>
75	<p>En razón a que las resoluciones que reglamentan las ARES, no permiten trabajar mientras se procede a la declaración y delimitación del Área Especial pueden para no interrumpir sus actividades y por consiguiente subsistir económicamente, trabajar mediante la modalidad de subsistencia puesto no han obtenido el título minero o mejor contextualizado la declaratoria de delimitación y declaración del Área solicitada.</p>	<p>Frente al ejercicio de la minería previo a la declaración de un ARE no es objeto de regulación en el Decreto de Clasificación de Minería, debe tenerse en cuenta que este decreto no regula el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, si no la clasificación de laminería dispuesta en el art. 21 del Plan Nacional de Desarrollo.</p>
76	<p>Ante la clasificación de la minería expuesta en el proyecto, donde tendrían cabida los que están inmersos en los programas de legalización pues sin tener un título minero poseen alguna prerrogativa como los del decreto 0933 que pueden explotar hasta que la autoridad minera no se pronuncie de fondo, y los solicitantes de las ARES que no han sido objeto de declaración aún?</p>	<p>La respuesta se relaciona con la anterior.</p>
77	<p>Los minerales polimetálicos o metálicos no se contemplan dentro de la minería de</p>	<p>La minería de subsistencia es selectiva; por su baja capacidad técnica de</p>

	<p>subsistencia, en regiones como el Vaupés, Guainía, Guaviare, Vichada, donde se ejerce la minería aluvial, dentro del proceso productivo para extraer oro, se tiene que extraer volúmenes aluviales que presentan contenidos polimetálicos, debe extenderse la minería de subsistencia a estos minerales metálicos? a sabiendas que tienen utilidad y provecho económico como beneficio y que vienen en liga íntima con el oro.</p> <p>Existiría financiamiento suficiente del Ministerio de Minas y Energía para cubrir todos los mineros de subsistencia que se convertirían en pequeños mineros? Estarán garantizados los recursos para el aseguramiento de programas como los implementados por la Dirección de Formalización a sabiendas de su crecimiento exponencial?. (Obtener título significa presentación de PTO, Licencias Ambientales...que significan capacidad económica y posibilidades técnicas).</p>	<p>procesamiento, y se benefician solo los sectores que contengan concentraciones altas de oro libre; es por lo anterior que a pesar de que el oro en las regiones indicadas por ustedes, se encuentra en compañía de otros metales formando minerales en asocio con plata, telurio y selenio (silvanita, krennerita, calaverita, petzita, nagoyita, entre otros) muy difíciles de tratar; sin un proceso técnico químico adicional a lo convencional. Así mismo sucede con sulfuros de cobre, zinc, hierro, plomo, arsénico, antimonio y muchos otros de las tierras raras, por lo tanto, no es técnicamente viable incluirlos dentro del rango de subsistencia.</p> <p>Subsistencia y financiamiento corresponden a dos conceptos distintos. El tema de subsistencia no requiere recursos.</p>
78	<p>Estarían en la capacidad de vigilancia y control las Corporaciones Autónomas regionales, ante la creciente existencia de pequeños mineros? Podría ejercerse eficientemente el control ambiental si hoy vemos la ineficiencia de las autoridades ambientales pues no tienen los recursos financieros y tecnológicos?</p>	<p>Este es un tema que no se regula a través del Decreto de Clasificación de Minería.</p>
79	<p>Permanecería incólume la ley 2 de 1959 en cuanto a la reserva forestal para estos mineros pequeños que deben buscar programas de legalización? Encontraran el impedimento en las áreas protegidas para conseguir el título minero y el instrumento ambiental que les permita explotar acorde a la normatividad?</p>	<p>Las restricciones y exclusiones de carácter ambiental no son objeto de regulación a través del reglamento de clasificación de minería, al encontrarse sometida cualquier actividad minera a las reglas ambientales que la regulan, sin ninguna exclusión específica</p>
80	<p>Deben estos pequeños mineros inscribirse en el RUCOM, bajo que modalidad podrían inscribirse, si antes podrían hacerlo como barequeros, como lo harían posterior a la expedición del proyecto del decreto? Y como podría entonces comercializar el mineral extraído? Fomentaría la ilegalidad y los mercados llamados negros?</p>	<p>El RUCOM no está siendo modificado, los mineros de subsistencia y los pequeños mineros son explotadores autorizados, y por lo tanto, deberán estar listados en la plataforma de conformidad con el Decreto 0276 de 2015, compilado en el Decreto Único 1073 de 2015.</p>
81	<p>Cuál es el peso de cada una de las variables consideradas en la formula? Un factor importante es que no se incluye el tema de las reservas probadas sobre los recursos minerales, los cuales son los que permiten el apalancamiento financiero de los proyectos. Si revisamos cada variable, estos dependen en gran medida de dos elementos, uno de ellos de la demanda del mineral y el segundo</p>	<p>El modelo de regresión busca una relación entre una variable dependiente (Y) y variables independientes (X1, X2, X3... Xn); la regresión simple modela la relación entre dos variables y la regresión múltiple lo hace para más de dos variables. Para determinar las escalas de la minería para Colombia se tomó como proxy de la variable dependiente la producción, y como variables independientes la</p>

	<p>de los precios, los cuales son muy variables y pueden tener una incidencia bastante alta. Ahora no se especifica la variable E (error asociada al modelo) que incluye y como se calcula el factor de corrección, bajo qué criterios?.</p> <p>Ahora otro de los factores que preocupa es la integridad en cuanto a la escala de minería, pues en materia ambiental de acuerdo al tipo de mineral y al material explotado se establece la autoridad competente, por lo que podemos tener proyectos de Interés Nacional que por su escala puede estar en el seguimiento de la ANLA o una autoridad ambiental regional?</p>	<p>capacidad instalada, el nivel de empleo y las inversiones reportadas en cada una de las minas con las que se contaba información. Como base para el cálculo y el análisis se tomó los resultados de la fiscalización realizada por la Agencia Nacional de Minería para los años 2014. La variable error en un modelo estadístico, corresponde al término de error que representa la parte de la variable endógena no explicada por las variables exógenas o independientes, por lo tanto no es otra variable adicional del modelo. Finalmente, respecto de su última inquietud, no debe preocupar en la escala de clasificación de la minería, cuál sería la Autoridad Ambiental competente para realizar los seguimientos ambientales a los proyectos, por cuanto las entidades de control ambiental independientemente del proyecto minero, se rigen por una misma normatividad ambiental, entiéndase Ley 99/93, Ley 1333/2009 y demás Decretos complementarios.</p>
82	<p>Otro aspecto importante a revisar es el empleo asociado y máxime cuando hoy permite mecanizar muchas actividades mineras, por lo que es importante revisar el tema ya que en muchas operaciones el empleo indirecto es mayor al empleo directo</p>	<p>El empleo es una de las variables que más se verán impactadas positivamente con la implementación del Decreto, ya que en la medida de que los proyectos mineros encajen en un determinado rango de la clasificación minera la posibilidad de minería ilegal se ve reducida y de paso la informalidad de los empleos asociados a esta actividad.</p>
83	<p>Ahora teniendo en cuenta el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo no se indican los criterios para la exploración y máxime cuando muchas de las actividades realizadas en las etapas de exploración y construcción y montaje son contratadas con terceros.</p>	<p>Esta inquietud no es pertinente por cuanto la clasificación de la minería en etapa de exploración se sujeta a las hectáreas otorgadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Desarrollo.</p>
	<b>MINERCON</b>	
84	<p>En minería de subsistencia se debería indicar que son labores mineras desarrolladas tanto por <u>personas naturales</u> como <u>personas jurídicas</u>; para que el minero no pierda el interés de asociarse; de aceptarse la inclusión de personas jurídicas los volúmenes máximos de producción mensual se tengan en cuenta la sumatoria de cada uno de los afiliados o asociados.</p>	<p>No se incluyen personas jurídicas, por cuanto el objeto es darles un tratamiento especial a las personas naturales que derivan su sustento de una actividad minera por medios manuales, sin generar obligaciones de tipo contractual. Adicionalmente las personas jurídicas tienen unas obligaciones que no se enmarcan dentro de la minería de subsistencia.</p>
85	<p>Incluir en las condiciones de los mineros de subsistencia:</p> <p>Que la identificación del sitio (Unidad</p>	<p>Con la norma lo que se busca es respetar los derechos de los titulares mineros particulares y concretos oponibles a terceros y propietarios de terreno frente a</p>

	<p>Productora minera- UPM) de la explotación, sea georeferenciada con coordenadas.</p> <p>Si la persona que obtiene el permiso por parte del titular minero se le cancela la inscripción, pueda en su remplazo, otra persona obtener los permisos y la inscripción para el mismo sitio donde desarrollarán las labores mineras, en el caso de que sus trabajos se localicen dentro del área de éste.</p> <p>Que la autorización del propietario del terreno o poseedor se haga a través de la figura de contrato de servidumbre minera; y en caso que la persona incumpla este contrato o se le cancele la inscripción, pueda en su remplazo, otra persona obtener los permisos, contratos , inscripciones, etc., para el mismo sitio donde desarrollará las labores mineras.</p>	<p>la minería de subsistencia. La minería de subsistencia se desarrollará sin título minero, siempre y cuando cumpla con los requisitos dispuestos en este Decreto.</p>
	<b>COOPERATIVA MINERA DEL VAUPÉS</b>	
86	<p>Se exige obtener el permiso previo del titular minero para la inscripción. Esto es absurdo porque generalmente el titular minero no está de acuerdo con la presencia del barequero o del minero de subsistencia.</p>	<p>Teniendo en cuenta que la actividad del minero de subsistencia es manual, y que se pretende establecer un volumen mínimo de explotación, por lo que se hace necesario que en los lugares ocupados por un título se cuente con el respectivo permiso del titular minero para ejercer dicha actividad.</p> <p>De igual forma, con la norma lo que se busca es respetar los derechos adquiridos del titular minero.</p>
87	<p>El hecho de que el solicitante de inscripción tenga en trámite una solicitud de legalización, de formalización o de reserva especial no debería ser un impedimento, hasta que se le resuelva favorablemente la legalización, la formalización o la reserva. Una vez esto se le resuelva favorablemente no habría razón para inscribirse como pequeño minero, pero mientras no se le resuelva favorablemente o se le resuelva negativamente, debería tener el derecho de inscribirse como minero de subsistencia.</p>	<p>Frente al ejercicio de la minería previo a la declaración de un ARE o programa del Decreto 0933, debemos manifestar que no son objeto de reglamentación en este decreto.</p>
88	<p>No estamos de acuerdo con que no pueda haber barequeo o minería de subsistencia en la Reserva Forestal de la Amazonia (Ley 2 de 1959), que es casi media Colombia. Con mayor razón cuando el pequeño, mediano o grande minero sí podría tener derecho a hacer minería en dicha Reserva obteniendo la sustracción de su área, mientras el barequero o el minero de subsistencia no tendrían derecho por no tener título o por ser</p>	<p>Las Restricciones y exclusiones de carácter ambiental no son objeto de regulación a través del Reglamento de Clasificación de Minería, al encontrarse sometida cualquier actividad minera a las reglas ambientales que la regulan, sin ninguna exclusión específica</p>

	pobre.	
89	En cuanto al pago de regalías por parte de los mineros de subsistencia, debería aclararse cuál es el procedimiento, pues para un minero de este tipo es imposible vender su producto en un sitio donde le certifiquen el descuento, o presentar una declaración de autoliquidación para su pago, o tramitar el RUCOM.	El pago de regalías es obligatorio por mandato constitucional, por lo tanto a través de la Ley o un Reglamento no será posible exonerar de este pago. El procedimiento para liquidación y pago de regalías es objeto de otro tipo de reglamentación.
90	Los plazos establecidos para la inscripción de los mineros de subsistencia y los barequeros no son razonables, pues estos deben tener el derecho de hacerlo en cualquier tiempo; si se vencen dichos plazos ¿no tienen derecho a subsistir?	La inscripción de los mineros de subsistencia se requiere para la regularización de la actividad, el plazo es necesario para poder acotar esta obligación en el tiempo y así contar con la información de las personas que se dedican a esta actividad legalmente. El aporte es que la población minera, las Alcaldías y el Estado den su apoyo en este proceso, como se está haciendo hoy con el SI MINERO.
91	El Decreto que nos ocupa sería inaplicable en la media Colombia que comprenden las Áreas Estratégicas Mineras, en ellas está congelada la recepción de solicitudes, y están destinadas para ser adjudicadas en procesos licitatorios a la gran minería, por esto se requiere la NULIDAD DE LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS, que son lesivas para los barequeros, mineros de subsistencia, pequeños y medianos mineros, para las comunidades locales e indígenas que nos encontramos en dichas áreas; solo beneficia a la gran minería nacional y transnacional. O que el gobierno defina en concertación con las comunidades afectadas, qué áreas, dentro de las estratégicas mineras, se destinarán para la subsistencia, la pequeña y la mediana minería.	No es necesario la nulidad de las áreas estratégicas, ya que los mineros de subsistencia sí cumplen con los requisitos establecidos en la ley y este decreto pueden realizar actividades dentro de las mismas. Solamente no podrán realizar actividades de subsistencia en aquellas áreas restringidas por la ley, caso que no corresponde a las áreas estratégicas.
	<b>FEDESMERALDAS</b>	
92	Desde el punto de vista social afecta la base fundamental de la cadena socio económica del sector, la cual está formada principalmente por el barequero, puesto que se crea una nueva categoría de minero que se confunde con el barequero;	Con el Decreto no se está modificando el Código de Minas ni la condición y definición de un Barequero, lo que se está regulando dentro de la potestad que confiere el artículo 21 del PND son los topes de producción para ser clasificado como de subsistencia, indistintamente a la denominación que tenga su actividad en cada una de las regiones del País.
93	Se crea la nueva categoría paralela al barequeo, y se le impone un umbral de producción de 50 cts que desconoce elementos propios de la dinámica productiva de los barequeros. Un barequero que corre con la suerte de encontrar piedras preciosas que superen el umbral de los 50 cts que	El cálculo de los 50 quilates, corresponde a los datos recogidos en campo y comparados con los datos que cuenta la Agencia Nacional de Regalías en sus reportes de fiscalización. El material que exceda la cantidad que puede obtener un minero de subsistencia,

	<p>además es muy común entre su actividad, dejará de ser un minero de subsistencia? Que pasaría en este caso de aprobarse el decreto en este sentido? El barequero no podría comercializar la piedra?;</p>	<p>no puede ser comercializado y por el contrario debe ser decomisado. Si se supera el umbral de 50 quilates, pierde su condición de minero de subsistencia, y por lo tanto al pasar a otra de las categorías definidas, se tendrá que someter a los requisitos que exige la Ley.</p>
94	<p>El Ministerio estaría reglamentando de manera diferente un componente del sector que ya cuenta con definición y reglamentación legal.</p> <p>El Artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 delegó en el Gobierno Nacional la definición de las actividades mineras y sus requisitos, con la finalidad de que se implemente una política minera diferenciada, más no delegó la implementación de nuevos requisitos para ejercer actividades mineras.</p> <p>En la medida que una materia se encuentre reglamentada por parte del Legislador, no le corresponde al Gobierno Nacional reglamentarla, y mucho menos modificar, ampliar o restringir su alcance.</p> <p>Teniendo en cuenta que se equiparan a los barequeros con los mineros de subsistencia se les estaría imponiendo unos requisitos o limitaciones que no les corresponde soportar de conformidad con la Ley 685 de 2001.</p> <p>Creemos que estos aspectos demuestran algunas falencias del proyecto de decreto para el sector esmeraldífero. Consideramos, y reiteramos, la necesidad de reconocer que el barequero es el mismo minero de subsistencia y que no procede, ni se requiere, definir su actividad en función de la producción, pues ya la Ley 685 de 2001 los ha definido, junto con sus características y requisitos.</p>	<p>Con el Decreto no se está modificando el Código de Minas ni la condición y definición de un Barequero, lo que se está regulando dentro de la potestad que confiere el artículo 21 del PND son los topes de producción para ser clasificado como de subsistencia, indistintamente a la denominación que tenga su actividad en cada una de las regiones del País.</p> <p>Los barequeros hacen parte de la minería de subsistencia, tal y como lo establece este proyecto.</p>
	<b>CONFEDESMERALDAS</b>	
95	<p>Las cifras establecidas para minería de subsistencia, pequeña minería, mediana y grande no corresponden a la realidad de los quilates que se producen en materia de esmeralda.</p>	<p>Para la construcción de las escalas de minería de esmeraldas en Colombia fue necesario soportar la información cuantitativa producto del análisis de expertos en base a paneles realizados con los gremios y representantes de las diferentes empresas de la zona esmeraldera Colombiana, debido a la complejidad de determinar la producción por número de quilates se consideró analizar seis (6) empresas representativas</p>



		<p>del sector.</p> <p>Los resultados fueron analizados en un segundo panel por los representantes del gremio, funcionarios de la UPME, la Agencia Nacional de Minería ANM y el Ministerio de Minas y Energía. Debido a que el Artículo 21 del Plan Nacional de Desarrollo señala que los títulos en etapa de explotación están supeditados a la producción se decidió utilizar el proxy de Material removido como característica principal para la clasificación de la minería de esmeraldas.</p>
96	<p>El proyecto de Decreto no ha garantizado la participación y la interacción efectiva entre los ciudadanos tal y como lo ha dispuesto la corte constitucional.</p>	<p>Para la propuesta del Decreto de clasificación en mención, se recopiló información estadística e histórica para determinar las extensiones de área máximas que se deben tener en cuenta para la clasificación en la etapa de exploración; y acudió a la combinación del método cualitativo-cuantitativo a través de análisis estadísticos y econométricos de regresión lineal y encuestas, paneles con expertos y visitas a región para definir los volúmenes que permiten la clasificación en la etapa de explotación y en la minería de subsistencia, lo cual se encuentra soportado en el informe técnico radicado mediante memorando No. 2015073794 del 20 de octubre de 2015, el cual forma parte del proyecto de Decreto que se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, que incluyó además del panel de expertos estudios técnicos previamente realizados así como visitas técnicas a algunas áreas de explotación.</p>
97	<p>El proyecto Decreto deja de lado la equidad, la planificación del desarrollo sostenible, la paz bajo un goce efectivo de los Derechos y el desarrollo humano como oportunidades para todos, ya que no hay oportunidades para las comunidades.</p>	<p>Ídem numeral anterior.</p>
98	<p>Se está transformando la Minería informal en ilegal, al dejar a un lado los denominados gUAQUEROS quienes tienen derecho a un mínimo vital.</p>	<p>Por el contrario, antes reconoce a un cúmulo de personas que trabajan bajo unos niveles de subsistencia, y que ante la ley hoy tendrían que obtener un título minero, se permite una política pública diferenciada para reconocerlos desde el estado y apoyarlos.</p>
99	<p>En el caso de las esmeraldas no es posible subsistir con 50 quilates, adicionalmente se debe definirse el peso se ajusta a un valor bruto o tallado. Consideramos que el proyecto no está ajustándose a la realidad social y económica del sector.</p>	<p>El cálculo de los 50 quilates en bruto, corresponde a los datos recogidos en campo y comparados con los datos que cuenta la Agencia Nacional de Regalías en sus reportes de fiscalización.</p>

		<p>El material que exceda la cantidad que puede obtener un minero de subsistencia, no puede ser comercializado y por el contrario debe ser decomisado.</p> <p>Si se supera el umbral de 50 quilates, pierde su condición de minero de subsistencia, y por lo tanto al pasar a otra de las categorías definidas, se tendrá que someter a los requisitos que exige la Ley.</p> <p>Así mismo, debemos tener en cuenta que según lo dispuesto por el DANE (Pobreza Monetaria y Multidimensional 2014), el ingreso promedio mensual per cápita en el departamento del Chocó es \$233.008, y en el departamento de Antioquía, que figura con el mayor ingreso promedio, es de \$680.708. Cifras que son inferiores al ingreso recibido por un minero de subsistencia que obtiene los volúmenes de producción señalados en el Decreto.</p>
100	En la Minería de subsistencia solo se fija en actividades a cielo abierto. Cuando la esmeralda que se obtiene en Boyacá es de forma subterránea, tan evidente es que el mismo proyecto al clasificar la Minería dice que para piedras preciosas no aplica cielo abierto sino subterráneo.	No es posible regular todos los minerales dado que la actividad subterránea no puede desarrollarse por minería de subsistencia, debido a los temas de seguridad e higiene minera y en atención a que la minera subterránea requiere de medios mecanizados que no son permitidos en la minería sin título de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 2235 de 2012 y el artículo 106 de la ley 1450 de 2011.
101	La extracción de la esmeralda, requiere de algún tipo de equipo por pequeño que sea.	La actividad subterránea no puede desarrollarse como minería de subsistencia, debido a temas de seguridad e higiene minera y en atención a que esta minería requiere de medios mecanizados que no son permitidos en la minería sin título, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2235 de 2012 y el artículo 106 de la ley 1450 de 2011.
102	En la extracción de esmeralda, las actividades se realizan en diferentes minas que se encuentran concesionadas a variados titulares mineros que pueden estar en diferentes jurisdicciones, de ahí que no sea posible que se inscriban en una sola alcaldía.	Ante este tema se debe tener la inscripción como un mecanismo de regulación de la actividad y cuando se desarrolla en una Jurisdicción allí será donde debe quedar inscrito quien trabaje bajo el rango de subsistencia, si cambia de jurisdicción deberá cambiar su inscripción, pero no podrá estar en un mismo momento en dos municipios. No se está impidiendo los procesos nómadas y de migración.
103	Tampoco se aplica para las esmeraldas la prohibición de no realizar labores de subsistencia donde se operen maquinarias y	Si aplica para esmeraldas por cuestiones de seguridad minera como se indica en el literal e) del Artículo 2 del proyecto de

	a 300 metros de distancia de las minas, ya que como se explicó muchas de estas labores se realizan en títulos mineros.	Decreto.
104	No estamos de acuerdo con conferir a la Policía, facultades discrecionales frente a una supuesta violación de las prohibiciones por parte de los mineros de subsistencia.	Se aclara que en el proyecto de decreto, no se le conceden funciones de autoridad minera, sino de control policivo.
105	Los niveles de Minería y la Minería de subsistencia deben implementarse sin improvisar y debe tenerse en cuenta que estos mineros no tienen los recursos económicos para obtener un título.	En efecto, el proyecto de Decreto, tiene como fin cobijar a las personas que realizan las actividades mineras a cielo abierto en condiciones manuales por lo que no se hace necesario obtener un título minero.
106	Los volúmenes previstos para clasificar la Minería en etapa de explotación están en Ton/año y la esmeralda se pesa en quilates, además no se puede aplicar para esmeraldas material útil y estéril removido.	Como se indicó inicialmente la construcción de las escalas de minería de esmeraldas en Colombia fue necesario soportar la información cuantitativa producto del análisis de expertos en base a paneles realizados con el gremios y representantes de las diferentes empresas de la zona esmeraldera Colombiana, debido a la complejidad de determinar la producción por número de quilates se consideró analizar seis (6) empresas representativas del sector. Los resultados fueron analizados en un segundo panel por los representantes del gremio, funcionarios de la UPME, la Agencia Nacional de Minería ANM y el Ministerio de Minas y Energía. Debido a que el Artículo 21 del Plan Nacional de Desarrollo señala que los títulos en etapa de explotación están supeditados a la producción se decidió utilizar el proxy de Material removido como característica principal para la clasificación de la minería de esmeraldas.
107	Esta norma no cumple con el mandato de la constitución nacional dispuesto en el artículo 330 como en el convenio 169 de la OIT dado que las actividades que pretende reglamentar este decreto incumben a los pueblos tradicionales que deben ser consultados en tanto que se ven afectados por lo aquí dispuesto por tanto dicha norma no debe prosperar por omitir la consulta previa.	La norma relacionada con la <b>“Clasificación de la Minería”</b> que se pretende reglamentar tiene contenido general. Están diseñadas de manera que su aplicación afecta por igual a todos los colombianos, sin distinción de su condición étnica. Esto significa que no requiere consulta previa.
108	La mayoría del sector minero colombiano no conoce este documento y su idoneidad, que es vital para establecer los estudios que sustentan este decreto de clasificación de la minería y la minería de subsistencia.	Adicional a la socialización en la página web del Ministerio, para la construcción del mismo se realizaron 23 eventos en diferentes lugares del país, donde participaron mineros, titulares mineros, gremios, universidades, corporaciones autónomas, entre otras.
109	Porque se seleccionó un criterio diferenciador como el tipo de minería (cielo	La minería subterránea no puede ser permitida para las actividades de

	abierto y subterránea) para suprimir la minería de subsistencia de carbón por ejemplo. Lo que debe buscar esta norma es identificar la minería de subsistencia en la realidad nacional, por lo que parece inoportuno por no decir desacertado la exclusión del carbón en esta clasificación	subsistencia, en atención a que esta requiere de medios mecanizados para su ejecución, situación que se encuentra prohibida en la minería sin título de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 2235 de 2012. Adicionalmente, no es posible el desarrollo de la minería de subsistencia de manera subterránea, por cuestiones de seguridad e higiene minera.
110	No conocemos el estudio que sustente estas cantidades de dónde salen? (Minería de Subsistencia)	El estudio que sustenta los valores dispuestos en el decreto fue publicado en la página web de este Ministerio.
111	Hay desigualdad en tanto que la actividad minera es de utilidad pública e interés general, no todas sus categorías, por tanto es inconstitucional este criterio puesto que para la demás minería proceden las servidumbres mineras que son legales y forzosas, (al referirse a la autorización por el propietario).	Debe tenerse en cuenta que esta minería se va a ejecutar sin título minero, y es este el que otorga el derecho a la servidumbre. Por lo tanto, en el caso de la minería de subsistencia que no requiere título minero, siempre y cuando cumpla con los requisitos del decreto, se requiere autorización del propietario.
112	Esta norma no es conveniente en relación a los dispuesto por el artículo 37 de la Ley 685 de 2001, que aún está vigente, y más aun con lo expuesto en la sentencia 123 de 2014 que dió vida al decreto 2691 de el mismo año que a la fecha está suspendido, por tanto lo que hoy está vigente es que quien ordena mineramente es la nación y no los entes territoriales, por eso creo que es conveniente que las áreas asignadas para minería de subsistencia se marquen en el catastro minero nacional. (al establecer el Decreto que en los lugares que lo prohíba el plan de ordenamiento no habrá minería de subsistencia)	Insistimos en aclarar que la minería de subsistencia no puede ser tratada como la minería que se desarrolla bajo el amparo de un título, la cual está sometida al seguimiento y control que disponen las normas que la regulan.
113	Cuál es el criterio, la minería de subsistencia debería tener prioridad para la titulación, como pasa en Perú. (Se prohíbe donde hay maquinarias)	La minería de subsistencia se desarrollará sin la obtención de un título minero. Y no puede realizarse, tal y como lo dispone el art 157 de la Ley 685 para los barequeros que hacen parte de esta minería, cerca de las maquinarias por razones de seguridad minera.
	<b>AGRESMECOL</b>	
114	El gobierno no está implementando una estrategia que diferencie la minería ilegal de la informal, por el contrario desconoce la protección que debe darle a comunidades que se encuentran en desventaja frente a los grandes capitales, comunidades como la nuestra conformada por mineros informales quienes estamos viendo afectado nuestro mínimo vital y el derecho a una vida digna, que se encuentran inescindiblemente	Debe tenerse claro que lo que se regula en este proyecto no es el mínimo vital, sino unos parámetros de subsistencia que incluirán a los mineros informales y ancestrales que cumplan con los volúmenes descritos, diferenciándolos de los mineros ilegales que son

	vinculados a una actividad minera ancestral como la nuestra.	aquellos que están por fuera de los mandatos legales.
115	A la fecha desconocemos el informe técnico radicado mediante memorando No. 2015073794 del 20 de octubre de 2015, en el que se supone se fundamentó la clasificación que establece el proyecto de decreto y ¿cómo podemos hacer observaciones sobre un documento determinante que no conocemos? Y que según los resultados plasmados en este proyecto no corresponde a la realidad del sector de las esmeraldas, especialmente en lo que tiene que ver con la forma como se hace la extracción de la esmeralda y los volúmenes que se están previendo como parámetros para esa clasificación.	El informe técnico que sustento las cifras de clasificación de la minería, fue publicado en la página web de este Ministerio para conocimiento de los usuarios y recibo de comentarios, adicionalmente debemos informarle que para la formulación de este Decreto se realizaron las siguientes actividades: (i) 23 talleres a nivel Nacional con expertos, empresas mineras, Gremios, Universidades, Corporaciones Regionales, Asociaciones, entre otros. En cuanto a las empresas se convocó a los jefes técnicos o jefes de mina con el propósito de lograr mayor confiabilidad en las cifras. (ii) Cifras estadísticas de datos de Fiscalización, Formatos básicos mineros y Fs. (iii) Trabajo de Campo en zonas mineras de 8 Departamentos del país: Tolima, Huila, Guajira, Antioquia, Quindío, Valle, Cundinamarca y Boyacá para determinar volúmenes de minería de subsistencia. (iv) Revisión de clasificación de minería en varios países como Canada, Chile, Ecuador, México. Adicional a lo anterior, se publicó en la página web de este Ministerio para el recibo de comentarios.
118	En el caso de las esmeraldas no se puede subsistir con 50 quilates. Las esmeraldas tienen peso diferente cuando está en bruto y cuando está tallada, el valor del quilate depende de la calidad de cada una de las piedras, cada pieza es única. Así las cosas, el proyecto no está ajustándose a la realidad social y económica del sector, los requisitos para el ejercicio de la minería de subsistencia e incluso de la pequeña y mediana minería no pueden ser aplicados al sector de las esmeraldas.	El cálculo de los 50 quilates en bruto, corresponde a los datos recogidos en campo y comparados con los datos que cuenta la Agencia Nacional de Regalías en sus reportes de fiscalización.  Así mismo, debemos tener en cuenta que según lo dispuesto por el DANE (Pobreza Monetaria y Multidimensional 2014), el ingreso promedio mensual per cápita en el departamento del Chocó es \$233.008, y en el departamento de Antioquia, que figura con el mayor ingreso promedio, es de \$680.708. Cifras que son

		inferiores al ingreso recibido por un minero de subsistencia que obtiene los volúmenes de producción señalados en el Decreto.
119	Para el caso de las esmeraldas, se excluye la minería de subsistencia de plano, pues se refiere a ese tipo de minería solo para actividades a cielo abierto. y la esmeralda se obtiene de forma subterránea, incluso el proyecto al clasificar la pequeña, mediana y gran minería dice que para piedras preciosas "N/A" la explotación a cielo abierto sino subterránea.	La minería subterránea no puede ser permitida para las actividades de subsistencia, en atención a que esta requiere de medios mecanizados para su ejecución, situación que se encuentra prohibida en la minería sin título de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 2235 de 2012. Adicionalmente, no es posible el desarrollo de la minería de subsistencia de manera subterránea, por cuestiones de seguridad e higiene minera.
120	Otro aspecto que no ha sido tenido en cuenta, es que como la extracción de las esmeraldas se hace de forma subterránea, aún los mineros de subsistencia requieren de algún tipo de equipo, pues si bien no llegan a grandes profundidades tiene que acudir a esos mecanismos para lograr obtener las piedras.	Como se establece en la respuesta anterior la utilización de equipos mecanizados está prohibida en la minería sin título de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 2235 de 2012.
121	Los esmeralderos de subsistencia estamos condenados con este decreto a desaparecer pues no tenemos los recursos para acceder a un título minero para estar dentro "pequeña minería", y si escasamente subsistimos ¿cómo vamos a pagar un estudio ambiental o geológico, por ejemplo?.	Por esta razón la minería de subsistencia no requiere de título minero ni de instrumento ambiental para su ejecución, siempre y cuando cumpla con los volúmenes dispuestos en el decreto y su realización se ejerza por medios manuales.
122	El proyecto de decreto, desconoce que los mineros informales de la esmeraldas realizamos nuestra actividad productiva en diferentes títulos mineros, con la autorización de sus titulares, pues tenemos que ir a donde se esté dando producción, por lo cual no podemos quedar sujetos a estar registrados en un solo municipio y es por esa misma razón que tampoco podemos aceptar la prohibición que establece que "(. ..) No se podrán realizar labores de subsistencia en los lugares donde se operen las maquinarias y se encuentren las instalaciones de los titulares mineros, y en un área adicional circundante de trescientos (300) metros de distancia de las mismas".	Ante este tema se debe tener la inscripción como un mecanismo de regulación de la actividad y cuando se desarrolla en una Jurisdicción allí será donde debe quedar inscrito quien trabaje bajo el rango de subsistencia, si cambia de jurisdicción deberá cambiar su inscripción, pero no podrá estar en un mismo momento en dos municipios. No se está impidiendo los procesos nómadas y de migración.